

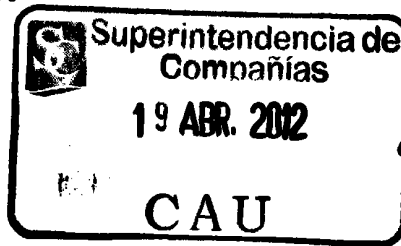


Escritura
Toda

16:45 AM.

TR

22647



Quito, 18 de abril del 2012

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE CIAS.
Presente.-

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente comunicamos a Uds., que se ha realizado la transferencia de acciones del señor EFREN GUSTAVO SOTO OBANDO C.I. 040074058-5, representado por el señor LIBARDO RENAN SOTO OBANDO C.I. No. 170298027-5, a través del poder No. 569/2010 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración emitido por la Cónsul del Ecuador María Eugenia Avilés Zevallos.

Adjunto la transferencia de treinta acciones de \$ 4.00 dólares cada una dando un valor de \$ 120.00 dólares al cesionario señor LIBARDO RENAN SOTO OBANDO C.I. No. 170298027-5, para su registro.

Atentamente,
ENTRAPEG S.A.

ESTUARDO ROMO ALVAREZ
GERENTE GENERAL

OK

CC
V 4
Poderes
20-10-2012
for

Quito, 12 de abril del 2012

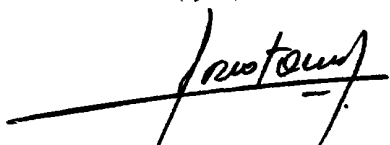
Señor:
ESTUARDO ROMO ALVAREZ
GERENTE GENERAL
ENTRAPEG S.A.
Presente.-

De mis consideraciones:

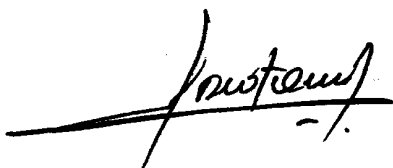
Por medio de la presente comunicamos a Ud. Yo LIBARDO RENAN SOTO OBANDO con C.I. 170298027-5. Con poder general No. 569 / 2010, de EFREN GUSTAVO SOTO OBANDO CON CI. 040074058-5, cedo el título No. 30 de la empresa ENTRAPEG S.A. que corresponde a 30 acciones de cuatro dólares cada una dando un valor de \$120,00, al señor LIBARDO RENAN SOTO OBANDO C.I. No. 1702980275.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguiente.

Atentamente,



LIBARDO RENAN SOTO OBANDO
CON PODER GENERAL DE
EFREN GUSTAVO SOTO OBANDO
C.I. 040074058-5
CEDENTE



LIBARDO RENAN SOTO OBANDO
C.I.170298027-5.
CESIONARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
AGENCIA CONSULAR QUEENS



MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES, COMERCIO E
INTEGRACION

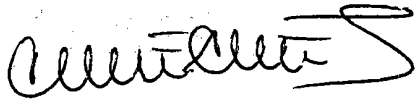
Libro de Escrituras Públicas

TOMO NUMERO: único
PODER GENERAL 569 / 2010

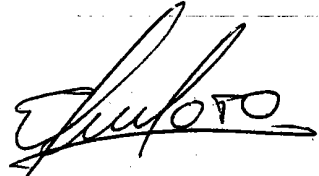
PAGINA: 569

En la ciudad de NUEVA YORK - CONDADO DE QUEENS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los quince días del mes de agosto del dos mil diez, ante mi, MARIA EUGENIA AVILES ZEVALLOS Cónsul del Ecuador en esta ciudad, comparecen EFREN GUSTAVO SOTO OBANDO mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil casado(a), con domicilio en 69 GLENMORE AV BRENTWOOD NY 11717, con cédula número 0400740585, y ELIZABETH DEL ROCIO GUADALUPE NORIEGA mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil casado(a), con domicilio en 69 GLENMORE AVE BRENTWOOD, NY 11717, con cédula número 0602347247, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confieren PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de LIBARDO RENAN SOTO OBANDO, con cédula de ciudadanía número 1702980275, domiciliado en QUITO, PICHINCHA, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque, done bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; acepte, ceda o venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Servicio de Rentas Internas todos los trámites que requiera el poderdante; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) suscriba escrituras públicas y celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdante(s), solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(l-la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial,

especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el(la,los,las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratific(ó-aron) en su contenido, aprob(ó-aron) todas las partes y firm(ó-aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-



f). MARIA EUGENIA AVILES ZEVALLOS
Cónsul del Ecuador



f). EFREN GUSTAVO SOTO OBANDO



f). ELIZABETH DEL ROCIO GUADALUPE NORIEGA

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NUEVA YORK - CONDADO DE QUEENS.- Dado y sellado, a los quince días del mes de agosto del dos mil diez.



MARIA EUGENIA AVILES ZEVALLOS,
Cónsul del Ecuador

ARANCEL CONSULAR : II-6.1 ; US\$ 80
CNY

